



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, junio catorce de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Esmeralda Giraldo Taborda en representación de su hijo Thomas Castañeda Giraldo.
Ejecutado	Edwin Alexander Castañeda Clavijo
Radicado	05001-31-10-011- 2023-00273 -00
Providencia	Interlocutorio N° 466
Instancia	Única
Decisión	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago – Admite Demanda

La señora **Esmeralda Giraldo Taborda**, quien actúa por intermedio de apoderado, en representación de su hijo menor de edad **Thomas Castañeda Giraldo**, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** en contra del señor **Edwin Alexander Castañeda Clavijo**, la cual agrupa los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 89 y 90 CGP, razón por la cual se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

CONSIDERACIONES

Por resultar a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero - para su hijo menor de edad-, pues adeuda a éste, en total, la suma de **21.492.534,48 pesos**, correspondiente a las cuotas alimentarias causadas desde el 24 de abril de 2015 hasta el 24 de abril de 2023, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 2° del artículo 431 CGP, se librará mandamiento de pago ejecutivo a favor de la señora **Esmeralda Giraldo Taborda**, en representación de su hijo menor de edad **Thomas Castañeda Giraldo**, por la suma de **21.492.534,48 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual.

De otro lado y conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 431 del CGP, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas.

La notificación del contenido del presente auto al ejecutado **Edwin Alexander Castañeda Clavijo**, la realizará la parte ejecutante conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 CGP.

Se ordenará oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A. para que informe el correo electrónico y el número de teléfono que registre en su base de datos del señor Edwin Alexander Castañeda Clavijo.

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

Y en el escrito petitorio, la solicitante hace expresa alusión a lo dispuesto artículo 151 C.G.P, manifestando bajo la gravedad del juramento que no posee los recursos económicos suficientes para asumir los costos que le generaría el proceso para su hijo en condición de discapacidad.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra el señor **Edwin Alexander Castañeda Clavijo**, por valor de **\$ 21.492.534,48 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual, correspondiente a las cuotas alimentarias causadas desde el 24 de abril de 2015 hasta el 24 de abril de 2023, a favor de la señora **Esmeralda Giraldo Taborda**, en representación de su hijo menor de edad **Thomas Castañeda Giraldo**.

SEGUNDO: Igualmente, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, por las cuotas que en lo sucesivo se causen y hasta la terminación de este proceso, para que el ejecutado las cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al ejecutado, señor **Edwin Alexander Castañeda Clavijo**. Expídase la respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A. para que informe el correo electrónico y el número de teléfono que registre en su base de datos del señor Edwin Alexander Castañeda Clavijo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial, así como al delegado del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales.

SEXTO: AUTORIZA al estudiante de derecho **JORGE IVÁN MARTÍNEZ GUERRA** con cédula de ciudadanía número 1.192.769.621 para representar los intereses de la ejecutante.

SÉPTIMO: CONCEDER el Beneficio De Amparo De Pobreza a la señora **Esmeralda Giraldo Taborda** por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a295795a74c98318d24e0e7948132e382a139a28debcf38c82b83f1949d92d4**

Documento generado en 14/06/2023 02:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>